

# Asuntos acumulados C-230/09 y C-231/09

**Hauptzollamt Koblenz**  
**contra**  
**Kurt und Thomas Etling in GbR**

**y**

**Hauptzollamt Oldenburg**  
**contra**  
**Theodor Aissen y Hermann Rohaan**

(Petición de decisión prejudicial  
planteada por el Bundesfinanzhof)

«Agricultura — Sector de la leche y de los productos lácteos — Reglamento (CE) n° 1788/2003 — Tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos — Reglamento (CE) n° 1782/2003 — Regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común — Transferencia de cantidades de referencia individuales — Repercusiones en el cálculo de la tasa — Repercusiones en el cálculo de la prima láctea»

Conclusiones del Abogado General Sr. J. Mazák, presentadas el 14 de septiembre de 2010 . . . . .	I - 3100
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de mayo de 2011 . . . . .	I - 3116

## Sumario de la sentencia

1. *Agricultura — Organización común de mercados — Leche y productos lácteos — Tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos — Reasignación de la parte no utilizada de la cantidad nacional de referencia asignada a las entregas*  
[Reglamento (CE) n° 1788/2003 del Consejo, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2217/2004, arts. 5, letra j), y 10, ap. 3]
2. *Agricultura — Organización común de mercados — Leche y productos lácteos — Tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos — Reasignación de la parte no utilizada de la cantidad nacional de referencia asignada a las entregas*  
[Reglamento (CE) n° 1788/2003 del Consejo, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2217/2004]
3. *Agricultura — Política agrícola común — Regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común — Régimen de pago único — Concepto de cantidad de referencia individual con derecho a prima y disponible en la explotación*  
[Reglamentos (CE) del Consejo n° 1782/2003, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 118/2005, art. 95, ap. 1, y n° 1788/2003, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2217/2004, art. 5, letra k)]

1. El artículo 10, apartado 3, del Reglamento n° 1788/2003, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos, en su versión modificada por el Reglamento n° 2217/2004, debe interpretarse en el sentido de que la reasignación de la parte no utilizada de la cantidad nacional de referencia asignada a las entregas debe efectuarse proporcionalmente a la cantidad de referencia individual de cada productor que se haya excedido en las entregas, a saber, la que se fije a 1 de abril del período de doce meses pertinente, o según los criterios objetivos que fije cada Estado miembro. El concepto de cantidad de referencia individual, tal como se define en el artículo 5, letra j),

de dicho Reglamento, dado que se refiere a la fecha de inicio del período de doce meses pertinente, no permite que se tengan en cuenta transferencias de cantidades de referencia ocurridas a lo largo de dicho período.

(véanse los apartados 72 y 79 y el punto 1 del fallo)

2. Una normativa nacional por la que se ejerce la facultad, prevista en el ar-

título 10, apartado 3, del Reglamento n° 1788/2003, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos, en su versión modificada por el Reglamento n° 2217/2004, de establecer criterios objetivos conforme a los que se efectúe la reasignación de la parte no utilizada de la cantidad nacional de referencia asignada a las entregas debe respetar, en particular, los principios generales del Derecho de la Unión así como los objetivos perseguidos por la política agrícola común y, más concretamente, los que persigue la organización común de mercados en el sector de la leche.

Estos objetivos no se oponen a una normativa nacional, adoptada en el ejercicio de dicha facultad, que permite a los productores que se hayan excedido en las entregas, cuando reciban, conforme a las disposiciones del Reglamento n° 1788/2003, en su versión modificada por el Reglamento n° 2217/2004, durante el período de doce meses pertinente, una cantidad de referencia individual del productor que disponía anteriormente de ella, participar en dicha reasignación incluyendo una parte o la totalidad de dicha cantidad de referencia. En ese marco, los Estados miembros debían no obstante velar por que tal normativa no diera lugar a transferencias que, aunque formalmente respetasen los requisitos establecidos en dicho Reglamento, tuvieran por único objetivo permitir a determinados productores que se habían excedido en las entregas procurarse una posición más favorable en dicha reasignación.

3. El concepto de «cantidad de referencia individual con derecho a prima y disponible en la explotación», contenida en el artículo 95, apartado 1, del Reglamento n° 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, en su versión modificada por el Reglamento n° 118/2005, que corresponde al concepto de «cantidad de referencia disponible» definido en el artículo 5, letra k), del Reglamento n° 1788/2003, en su versión modificada por el Reglamento n° 2217/2004, debe interpretarse en el sentido de que, cuando un productor reciba, durante el período de doce meses pertinente, una cantidad de referencia a cuenta de la cual el cedente ya hubiera entregado leche durante el mismo período, dicho concepto no comprende, por lo que se refiere al cesionario, la parte de la cantidad de referencia transferida a cuenta de la cual el cedente ya había entregado leche con exención de tasa.

(véanse el apartado 79 y el punto 2 y 3 del fallo)

(véanse el apartado 93 y el punto 4 del fallo)